

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.**

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
(Gaceta del día 2.)  
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**  
Núm. 785.  
En el día de hoy no se ha recibido en este Gobierno noticia alguna de enfermedad colérica en la provincia.  
Córdoba 3 de Octubre de 1885.—  
El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

**Diputación provincial de Córdoba.**  
Núm. 725.  
Extracto de los acuerdos relativos á quintas adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones del 1.º al 30 de Junio de 1885.

*Sesión del día 1.º de Junio de 1885.*  
PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.  
Señores que asistieron:  
Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Aguilar, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.  
Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:  
Torrecampo.—Revisión de 1882.  
Declarar soldado condicional al mozo núm. 9.  
Torrecampo.—Revisión de 1883.  
Declarar soldado condicional al mozo núm. 7; pendiente de fallo definitivo, al 12, y exceptuado de activo por razones de familia, al 5.  
Torrecampo.—Revisión de 1884.  
Declarar excluido de activo, por exención física, al mozo núm. 13.

Villanueva de Córdoba.—Revisión de 1882.  
Declarar soldado condicional al mozo núm. 18; excluidos de activo por exención física, al 11, 27 y 54, y por cortos de talla, al 41 y 46.

Villanueva de Córdoba.—Revisión de 1883.  
Declarar excluidos de activo por cortos de talla, á los mozos núms. 5, 14 y 25, y por exención física, al 7 y 10.

Villanueva de Córdoba.—Revisión de 1884.  
Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 2 y 36; soldado condicional, al 22; recluta disponible excedente de cupo, al 70; pendientes de fallo definitivo, al 14 y 54, y excluidos de activo por cortos de talla, al 5, 16, 13, 17, 24, 28, 29 y 57.

Villanueva del Duque.—Revisión de 1883.  
Declarar soldado definitivo al mozo número 9, y excluido de activo por corto de talla, al 1.

Villanueva del Duque.—Revisión de 1884.  
Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 12.  
La Carlota.—Revisión de 1882 y 1883.  
Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 5, 6, 12, 32, 38 y 42 del primero de dichos reemplazos, y 3, 7 y 13 del último.

La Carlota.—Revisión de 1884.  
Declarar soldado condicional al mozo núm. 5; recluta disponible excedente de cupo, al 20; pendientes de fallo definitivo, al 8, 36 y 44; excluido de activo por corto de talla, al 13, y exceptuados de activo por razones de familia, al 1, 6, 7 y 19.

Fuente Palmera.—Revisión de 1882.  
Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 16.  
Fuente Palmera.—Revisión de 1883.  
Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 10.  
Fuente Palmera.—Revisión de 1884.  
Declarar soldado condicional al mo-

zo núm. 6; recluta condicional, al 28; excluidos de activo por exención física, al 1 y 30, y por corto de talla, al 4.  
Revisión de 1883 y 1884.  
Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 2 y 8 del cupo de Dos Torres y reemplazo de 1882; 15, de Santaella, y 6, de Pozoblanco, del de 1883; 47, de Montilla, y 10 de Dos Torres, del de 1884.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido núm. 2, del cupo de Alcaracejos y reemplazo de 1882.  
Incidencias del actual reemplazo.  
Declarar soldado condicional al mozo núm. 38, del cupo de Priego, y excluido de activo por exención física, al 156 de Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.  
Con lo que terminó la sesión de este día.— El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*— El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

*Sesión del 2 de Junio.*  
PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ MOGROVEJO.  
Señores que asistieron:  
Castiñeira, Aguilar, Delgado, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.  
Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:  
Hornachuelos.—Revisión de 1883.  
Declarar soldado condicional al mozo núm. 5, y excluido de activo por corto de talla, al 14.  
Hornachuelos.—Revisión de 1884.  
Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 5.

Palma del Río.—Revisión de 1882.  
Declarar excluidos de activo por cortos de talla, á los mozos números 32 y 44, y por exención física, al 64.

Palma del Río.—Revisión de 1883.  
Declarar recluta condicional al mozo núm. 52; pendiente de fallo definitivo al 44, y excluidos de activo por exención física, al 12, 26 y 29.

Palma del Río.—Revisión de 1884.  
Declarar soldados definitivos á los mozos números 3, 11 y 29, y excluidos de activo por cortos de talla, al 5, 21, 35 y 64, y por exención física, al 55.

Almodóvar.—Revisión de 1882 y 83.  
Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 24 del primero de dichos cupos; 3, 17 y 25, del último.

Posadas.—Revisión de 1882.  
Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 11.

Posadas.—Revisión de 1883.  
Declarar excluidos de activo, al mozo núm. 33.

Posadas.—Revisión de 1884.  
Declarar soldados condicionales á los mozos números 1 y 8; soldado con recurso pendiente, al 25, y excluidos de activo por cortos de talla, al 10, 13, 20, 24, 35 y 44, y por exención física al 36.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.  
Con lo que terminó la sesión de este día.— El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*— El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

*Sesión del día 3 de Junio.*  
PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.  
Señores que asistieron:  
Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Aguilar, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fuente-Obejuna.—Revisión de 1882.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 19 y 55; excluido de activo por corto de talla, al 63, y exceptuados de activo por razones de familia, al 10 y 42.

Fuente-Obejuna.—Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 17, 36, 47 y 59; soldados condicionales, al 26 y 34; pendientes de fallo definitivo, al 57, 68 y 73; excluidos de activo por cortos de talla, al 1, 15, 39 y 45, y exceptuado de activo por razones de familia, al 5.

Fuente-Obejuna.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 22; recluta condicional, al 41; recluta con recurso pendiente, al 46; excluidos de activo por cortos de talla, al 3, 39, 49 y 75, y pendientes de fallo definitivo, al 15 y 50.

Bélmez.—Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 15 y 26; excluidos de activo por cortos de talla, al 1 y 38, y por exención física, al 11, 42 y 49.

Bélmez.—Revisión de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 4 y 25; soldado condicional, al 16; recluta disponible excedente de cupo, al 46; recluta condicional, al 52; pendientes de fallo definitivo, al 14, 53, 59 y 62, y excluidos de activo por cortos de talla, al 5, 11, 22, 38, 43 y 44.

Blázquez.—Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo por exención física, al 8.

Espiel.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 3; excluidos de activo por cortos de talla, al 10 y 14, y por exención física, al 23.

Espiel.—Revisión de 1884.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 1; recluta condicional, al 14; recluta con recurso pendiente, al 27; excluidos de activo por cortos de talla, al 13, 17 y 20, y por exención física, al 4.

Granjuela.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 6, y recluta condicional, al 9.

Granjuela.—Revisión de 1883.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 5.

Torrecampo.—Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 9.

Revisión de 1882, 83 y 84.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 18, del cupo de Villanueva de Córdoba y reemplazo de 1882; 52, de Palma del Río, y 11 de Hornachuelos del de 1883, y 97 de Priego del de 1884.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 5 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Valsequillo.—Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo número 5; pendiente de fallo definitivo, al 2.

Valsequillo y Villaharta.—Revisión de 1883.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 11, del cupo de Valsequillo, y 3 de Villaharta.

Villanueva del Rey.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 5; soldado condicional, al 12; excluido de activo por corto de talla, al 4, y exceptuado de activo por razones de familia, al 15.

Viso.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 4; recluta disponible excedente de cupo, al 24; y excluido de activo por corto de talla, al 2.

Viso.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo número 20, y excluidos de activo por exención física, al 21.

Viso.—Revisión de 1884.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 18.

Villaralto.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm 3; pendiente de fallo definitivo, al 11, y excluido de activo por corto de talla, al 4.

Villaralto.—Revisión de 1884.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla á los mozos núms. 8 y 14.

Santa Eufemia.—Revisión de 1884.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 4 y 7.

Hinojosa.—Revisión de 1882.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 13; excluido de activo por corto de talla, al 57, y por exención física, al 69.

Hinojosa.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 9, y excluidos de activo por cortos de talla, al 32 y 52.

Hinojosa.—Revisión de 1884.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 85; pendiente

de fallo definitivo, al 43, y excluido de activo por exención física, al 9.

Belalcázar.—Revisión de 1882.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla á los mozos núms. 9 y 65, y por exención física, al 24 y 58.

Belalcázar.—Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 16, 31, 34 y 43; recluta condicional, al 66; pendientes de fallo definitivo, al 26, 55 y 56; excluido de activo por corto de talla, al 69, y exceptuado de activo por razones de familia, al 41.

Belalcázar.—Revisión de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 46, y excluidos de activo por cortos de talla, al 20, 23, 29 y 47.

Fuente la Lancha.—Revisión de 1883.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 3.

Villaviciosa.—Revisión de 1882)

Declarar recluta condicional al mozo núm 30, y excluidos de activo por cortos de talla, al 14, 15 y 28, y por exención física, al 11.

Villaviciosa.—Revisión de 1883.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo núm. 13, y recluta disponible excedente de cupo, al 23.

Villaviciosa.—Revisión de 1884.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 20, y excluidos de activo por cortos de talla, al 7, y por exención física, al 23.

Obejo.—Revisión de 1883.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 1.

Incidencias del actual reemplazo.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido núm. 19, del cupo de Villafranca.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 766.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE SETIEMBRE DE 1885, PRESIDIDA POR EL SR. GOBERNADOR CIVIL D. ISMAEL DE OJEDA.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de concurso para proveer por mérito otras tres vacantes del escalafón de Maestras, y la relación de las cantidades ingresadas por la Sucursal del Banco, para atenciones de primera enseñanza, en el pasado mes de Agosto.

De que el Sr. Gobernador, atendiendo á las razones expuestas por el Alcalde de Pozoblanco, ha autorizado el presupuesto de dicho pueblo para el ejercicio corriente, con las alteraciones que resultan en la consignación de la escuela de adultos.

De que el Ayuntamiento de Granjuela ha dispuesto la apertura de los establecimientos de primera enseñanza.

De que el maestro D. José Moya dice haber recibido los ejemplares del libro *El Tesoro de la infancia* que se le remitieron, y da las gracias.

De que se remitió á informe del Ayuntamiento de Rute el expediente instruido, por acuerdo de aquella Junta local, para comprender á la maestra doña Carmen Carmona en el caso 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

De que se pasaron al Cajero de los fondos de primera enseñanza las relaciones de cargo para que forme la cuenta general del período ordinario de 1884 á 85.

De que el Sr. Alcalde de esta capital remitió la relación de las cantidades que para las atenciones del ramo han de satisfacerse por el Habilitado en el ejercicio corriente, y el de Adamuz el estado referente á escuelas privadas.

Dar por vista la certificación que con fecha 14 del actual remite la Junta provincial de Granada de los antecedentes que en 8 de Agosto se le pidieron del Maestro D. Luis Rodríguez del Rey, aspirante en concurso á la plaza de Auxiliar de la escuela práctica, por haberse cursado ya las propuestas y expedientes de dicho concurso.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados la aprobación de los nombramientos de Maestras interinas para la primera escuela de niñas de Lucena y segunda y tercera de Cabra.

Decir al Centro escolar la fecha en que han sido ratificados en la posesión de sus destinos, con aumento de sueldo, los Auxiliares de la segunda y tercera escuela de niños de Bujalance; que por no haberse presentado á tomar posesión el nombrado, debe declararse de nuevo vacante la plaza de Auxiliar de la escuela de niños de Adamuz, y la escuela incompleta de Ochavillo del Río, por traslado á otra del Maestro que la servía, comunicando al Habilitado la fecha en que se encargó del desempeño de dicha escuela el Maestro interino.

Comunicar al mismo Centro la vacante de la escuela incompleta de la aldea de Cuenca, por fallecimiento del Maestro D. Juan Trejo Santiago, sometiendo á su aprobación el nombramiento de interino para ella, hecho á favor de D. Angel Montoro, y que dicha escuela, así como la de Pánchez, declarada vacante por no haberse presentado á tomar posesión el Maestro electo, se incluirán en la lista del próximo concurso de entrada libre.

Participar al Alcalde de Bélmez y al Maestro de la escuela de Peñarroya, de aquel término, que por resolución del Rectorado se ha sobreesido el expediente de cargos que se instruyó á dicho Maestro.

Preguntar al Alcalde de la Rambla

los vínculos de parentesco que unen al Maestro de la escuela de párvulos con la Auxiliar nombrada para ella.

Decir á los Alcaldes de Adamuz y Alcaracejos que á las Juntas locales de primera enseñanza corresponde resolver respecto á la apertura de las escuelas.

Mandar, para que se devuelvan cumplimentados en tiempo oportuno, los interrogatorios que han de contestar las Juntas locales para la estadística general de primera enseñanza.

Decir al Alcalde del Viso lo que debe hacer para que se recoja la certificación de las cantidades ingresadas para obligaciones de primera enseñanza de aquel pueblo en el pasado año económico de 1884 á 85.

Pasar á informe de las Juntas locales respectivas la instancia que en solicitud de permuta dirigen al Maestro de la escuela elemental de Carcabuey el de la primera de Montemayor.

Anotar en los expedientes personales de Maestro y Maestra de las escuelas de Espiel el favorable resultado de los exámenes efectuados por la Junta local en el mes de Julio último.

Devolver al Alcalde de Villanueva de Córdoba una instancia del Maestro de la primera escuela de niños, solicitando licencia, para que determine la persona que ha de sustituirle.

Conceder licencia para venir á esta capital á practicar actos de oposición, al Maestro de la escuela de Blázquez, al de la incompleta de Quintana, y al interino de la primera elemental de Aguilar.

Dar las oportunas órdenes para que ante las Juntas locales respectivas, y Maestros designados, sufran examen para adquirir certificado de aptitud D. Francisco Reyes Leña, de Cabra, y D. Felipe Jordano, de Cañete.

Remitir al Alcalde de Hinojosa del Duque las cuentas de material que por el tiempo que sirvió la segunda escuela de niños de aquella villa en el pasado año económico de 1884 á 85 ha presentado el Maestro D. Miguel de Lafuente, para que obren los originales sus efectos en el Ayuntamiento, y devuelva copia autorizada.

Publicar una circular para que en el próximo mes de Octubre formen los Maestros las cuentas de material del expresado ejercicio de 1884 á 85, las que presentarán á los respectivos Ayuntamientos por conducto de las Juntas locales, remitiendo á esta provincial la copia autorizada; y otra previniéndoles que en indicado mes hagan y presenten los estados de matrícula, respectivos al semestre que terminó en fin del presente año.

Pasar al Habilitado la orden consiguiente para que desde el semestre actual, y á virtud del acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal del distrito de la Derecha, retenga la tercera parte de su sueldo al Maestro de la escuela pública del distrito de San Pedro, hasta cubrir la suma de 4.425 pesetas de principal y 9 pesetas 25 céntimos de costas.

Conceder quince días de licencia al Maestro de la escuela incompleta de

Cañada del Gamo para evacuar asuntos urgentes de familia.

Dar conocimiento al Alcalde de Baena y al interesado, que el Ilmo. señor Rector de este distrito universitario ha concedido licencia al Maestro de la escuela de adultos para estudiar el curso próximo en la Escuela Normal Central las asignaturas del cuarto año.

Participar, asimismo, al Alcalde de Adamuz y á la interesada, que la Dirección general de Instrucción pública ha autorizado á la Maestra sustituida de la primera escuela de niñas para fijar su residencia en el punto que más le convenga; pero con la obligación de dar cuenta á la Junta provincial del cambio de domicilio.

Dar las oportunas órdenes para que el día 27 del presente mes se abra el pago de las obligaciones de primera enseñanza del actual trimestre.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Nicolás Dalmau*.

### Banco de España.

#### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE CORDOBA.

Núm. 780.

#### ANUNCIO.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al primer trimestre del actual ejercicio por lo que respecta á las contribuciones ordinarias de esta capital, sin que á pesar de los anuncios publicados lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

#### PROVIDENCIA.

“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo citado, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Córdoba á dos de Octubre de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., *Surga*.”

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado art. 21, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 2 de Octubre de 1885.—*J. de Méndez*.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Blázquez.

Núm. 741.

*D. Antonio Heros, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que rendida la cuenta del movimiento de caudales del Pósito de esta villa, perteneciente al año económico de 1884 á 85, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que durante él puedan examinarla aquellos que por conveniente lo tengan y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Blázquez 26 de Setiembre de 1885.—Antonio Heros.

#### Villafranca.

Núm. 753.

*D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 25 de Setiembre actual para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes á este Pósito, se sacan nuevamente y por tercera vez á subasta por los tipos que á continuación se expresan:

1.º Un olivar, término de Adamuz, sitio de Navasoguero, con nueve fanegas, seis celemines y 839 olivos, en renta de 140 pesetas.

2.º Un olivar, término de Bujalance, pago del Monte Real, nombrado de las Angélicas, con dos fanegas, tres celemines y 105 olivos, en renta de 42 pesetas.

3.º Y un molino aceitero, llamado de los Frailes, término de Villafranca, en renta de 105 pesetas.

La subasta para el arriendo de dichas fincas tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Villafranca 28 de Setiembre de 1885.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.

#### Baena.

Núm. 781.

#### EDICTO.

*D. Rafael Blanco Cabello, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta villa.*

Hago saber: Que publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 82, correspondiente al día 3 de Octubre, el oportuno anuncio para que los contribuyentes de este pueblo se presenten á satisfacer sus cuotas por concepto de territorial pertenecientes al primer trimestre del corriente año y atrasos, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los días del 5 al 12 del mes de Octubre, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción en su artículo 16, se invita á los mismos y á sus representantes, en virtud del art. 13 de la misma, por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscribe el oportuno recibo-talón sin enmienda alguna, á menos que ésta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administración, debiendo conservar éste en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 11 de la citada Instrucción prohíbe terminantemente á esta Recaudación hacer entrega del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

Baena á 30 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José López.—El Cobrador, Rafael Blanco.

### JUZGADOS.

#### Madrid.

Núm. 799.

#### EDICTO.

*D. Carlos María Brá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.*

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Antonia Molina y Madueño, sobre pago de pesetas, en virtud de los que se sacan á la venta, por segunda vez, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, conocida con el nombre de la *Hoya del Cardeal*, de cabida de cuarenta y ocho fanegas, equivalentes á veintinueve hectáreas, treinta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas y cuatro céntimos de centiárea, con tres mil setecientas cuarenta y cua-

tro plantas de olivo y ochenta plantas vacías, casa de piedra cubierta de teja, y otro edificio al lado, de la misma construcción, con la cubierta de paja, sita en término municipal de Adamuz; que linda: por el Norte, con olivar de don Pedro Pablo Rueda; por Este y Oeste, con Arroyo de Navajuncosa, y por Sur, con olivares de los herederos de doña Angela Grande, y otros de don Marcos Díaz y don Antonio Villalba; valorada en la cantidad de *cinco mil quinientas pesetas*.

Y otra suerte de olivar, nombrada *La Indiana*, en el mismo término, su cabida de veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, veinticuatro áreas, veinticuatro centiáreas y ochenta céntimos de centiárea, de la cual, cuatro fanegas están de tierra calma y las dieciséis restantes contienen mil doscientos cuarenta olivos y algunos chaparreros; que linda: por el Norte, con olivos de Andrés Grande; por el Este, con otros de don Antonio Galán; por Sur, con otros de Francisco y Dolores Cano, y por Oeste, con otros de Marcos Díaz; valorada en la cantidad de *dieciocho mil trescientas pesetas*.

Y habiendo señalado para el remate de ambas fincas, que tendrá lugar doble y simultáneamente por segunda vez, ante este Juzgado y el de Montoro, el día veinte de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ó sea por la cantidad de cuarenta y un mil seiscientos veinticinco pesetas la primera, y trece mil setecientos veinticinco pesetas la segunda, se anuncia por medio del presente edicto, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos: que los títulos se suplirán en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos noventa y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los cuales han de conformarse los compradores, sin tener derecho á exigir otros: que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma igual al diez por ciento de dichas cantidades: que el pago ha de hacerse al contado, una vez aprobada la subasta; y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos María Brú.—El Actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

**Baena.**

Núm. 798.

*D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de doña Dolores Morales y Alférez, contra doña Teresa Villalobos y Portillo, por cobro de pesetas, se sacan á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Un olivar de dos fanegas y cuatro celemines de tierra, al sitio de Valdejudíos, de este término; linda: á Levante, con la mojonera de Luque; á Po-

niente, olivar de D. Francisco Vargas; al Sur, otro de D. Francisco Paula del Moral, y Norte, otro de D. Francisco Rodríguez, libre de gravámenes, y vale *mil setecientas pesetas*.

Otro olivar de una fanega, nueve celemines de tierra, con cinco obradas y dieciocho pies con algunos álamos negros, conocido por el olivar del Rey, situado en la vega abajo de este término; linda: á Levante, con tierras de D. Eusebio Eguilaz; al Poniente, con las de doña Carmen Villalobos; al Sur, la vereda del molino de la Adalid, y Norte, con el río de Marbella, libre de gravámenes, y valorado en *dos mil doscientas quince pesetas*.

Un garrotal de seis fanegas de tierra que antes era olivar viejo, al sitio de la Dehesa del Doncellar, de este término; linda: á Levante, con tierras de D. Pablo Villalobos; al Poniente, con la mojonera de Luque; al Sur, con las de Francisco Guzmán, y Norte, con las de los herederos de Fernando Montes, libre de gravamen, y vale *ochocientas pesetas*.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el catorce de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los postores el diez por ciento del valor de la finca que intenten rematar y que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los interesados, conformándose con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Baena á dieciocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eugenio Márquez de Roda.—El Escribano, Emilio M. Cabezas.

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 717.

**EDICTO.**

*D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.*

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha principiado á instruir sumario en averiguación del autor ó autores del hurto de dos caballerías mulares, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Alfonso Galán y López, vecino de Pedro Abad; en dicho sumario se ha acordado la busca de las mismas y la detención de las personas en cuyo poder fuesen halladas.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y de la policía judicial, practiquen diligencias sobre el paradero de dichas caballerías, y de conseguirlo las pongan á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran las suficientes garantías de su adquisición legítima.

Dado en Córdoba á 22 de Setiembre de 1885.—Antonio Martínez.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

*Señas de las caballerías.*—Una muleta de treinta meses, roja, que le habían ya puesto herraduras, con la marca, y ade-

más se cree tiene unos pelos blancos en una cadera.

Un mulo de nueve años, pardo claro, con los ojos blancos ó rayados y cojo de la cadera derecha, los dos con el hierro.

**Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.**

Núm. 782.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de la fecha de 1885.*

DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21 . . . . .	1	"	1	"	"	"	1
22 . . . . .	"	"	"	"	"	"	"
23 . . . . .	1	2	3	1	"	1	4
24 . . . . .	"	1	1	1	"	1	2
25 . . . . .	"	1	1	"	"	"	1
26 . . . . .	"	2	2	"	"	"	2
27 . . . . .	"	"	"	"	"	"	"
28 . . . . .	1	2	3	1	"	1	4
29 . . . . .	2	"	2	"	"	"	2
30 . . . . .	1	"	1	"	"	"	1
TOTAL . . .	6	8	14	3	"	3	17

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21 . . . . .	"	"	1	1	2	"	1	3	4
22 . . . . .	"	"	"	"	1	1	"	2	2
23 . . . . .	1	"	"	1	3	1	1	5	6
24 . . . . .	2	"	"	2	1	"	"	1	3
25 . . . . .	2	1	"	3	"	"	"	"	3
26 . . . . .	"	"	"	"	2	"	"	2	2
27 . . . . .	"	1	"	1	"	"	"	"	1
28 . . . . .	1	"	"	1	1	"	"	1	2
29 . . . . .	"	"	"	"	"	1	2	3	3
30 . . . . .	2	1	"	3	3	"	"	3	6
TOTAL . . .	8	3	1	12	13	3	4	20	32

Córdoba 30 de Setiembre de 1885. — El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

**ANUNCIO.**

**INTERESANTE.**

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el Reglamento para la declaración

de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de J. M. Sardá.